

PERÍODO INTERPROCESO 2006
RESOLUCIÓN No. 1
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR
EXP. No. 15/2006
13/DICIEMBRE/2006

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO INSTAURADO CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRIERON LOS PARTIDOS INTEGRANTES DE LAS COALICIONES “POR EL BIEN DE TODOS” Y “VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR”, AL NO HABERSE AJUSTADO A LOS TIEMPOS MÁXIMOS AUTORIZADOS Y CONTRATADOS EN LA DIFUSIÓN DE LOS MENSAJES ORIENTADOS A LA OBTENCIÓN DEL VOTO DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES DEL PROCESO ELECTORAL 2005-2006.

VISTOS para resolver los autos del expediente No. 15/2006, integrado con motivo de la comunicación girada por el Presidente de la Coordinación de Organización Electoral del Instituto Electoral del Estado, mediante la que hizo del conocimiento del Consejo General las irregularidades en que incurrieron los partidos políticos integrantes de las Coaliciones “Por el bien de todos” y “Vamos con López Obrador”, por no haberse ajustado a los tiempos máximos autorizados y contratados en la difusión de mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales del proceso electoral 2005-2006, y

RESULTANDO:

1.- Con fecha 27 de octubre de 2006, el Tribunal Electoral del Estado emitió la resolución definitiva a los recursos de apelación registrados bajo los números RA-39/2006 y RA-42/2006 acumulados, en cuyos puntos resolutivos, dicho organismo jurisdiccional ordenó dejar *“insubsistente lo actuado a partir del análisis presentado por la coordinación de organización electoral al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, respecto al seguimiento de la transmisión de tiempos en radio y televisión orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales del proceso electoral 2005-2006, en cuanto a las coaliciones “Por el bien de todos” y “Vamos con López Obrador”.* Asimismo, ordenó el reenvío de dicho asunto al Consejo General de este organismo para efectos de dar cumplimiento al procedimiento marcado por el segundo párrafo del artículo 338 y dictar un

nuevo acuerdo por el que resolviera lo concerniente a si las coaliciones se ajustaron o no a los tiempos máximos autorizados y contratados.

2.- En virtud de lo anterior, el día 17 de noviembre de dos mil seis, durante el desarrollo de la Segunda Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el C. LIC. FEDERICO SINUÉ RAMÍREZ VARGAS, Consejero Presidente de la Coordinación de Organización Electoral, hizo del conocimiento de este órgano que, luego de haber procedido al análisis del Informe Final rendido por la empresa especializada contratada para el monitoreo respecto de los tiempos destinados en radio y televisión para la obtención del voto, se detectaron diversas irregularidades en que incurrieron las coaliciones “Por el bien de todos” y “Vamos con López Obrador”, mismas que fueron expuestas con precisión en el oficio Núm. COE/248/2006, que fue recibido en la Oficialía de Partes en esa misma fecha, lo anterior de conformidad con lo previsto por el artículo 338, segundo párrafo del Código Electoral del Estado, así como en cumplimiento de la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente RA-42/2006, acumulado al RA-39/2006.

3.- El mismo día 17 de noviembre de 2006, los ciudadanos Presidente y Secretario Ejecutivo de este Consejo General, en cumplimiento a lo establecido por el numeral 338, segundo párrafo, dictaron acuerdo por el que se ordenó la integración y registro del expediente respectivo con el número 15/2006. En dicho acuerdo, se ordenó también dar vista con el referido oficio y sus anexos a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Asociación por la Democracia Colimense, del Trabajo y Convergencia, en virtud de tratarse de los partidos políticos que en su momento integraron las Coaliciones “Vamos con López Obrador” y “Por el bien de todos”, a fin de que, con fundamento en el numeral de referencia, formularan por escrito los alegatos que a su derecho conviniera y presentaran las pruebas dentro del plazo de cinco días contados a partir de la notificación correspondiente, llevándose a cabo dichas notificaciones el día 17 de noviembre de 2006, por lo que se refiere a los partidos Del Trabajo y Asociación por la Democracia Colimense; en tanto que el Partido de la Revolución Democrática y Convergencia quedaron notificados con fecha 21 de noviembre del presente año.

4.- Con fecha 27 de noviembre del año en curso, es decir, dentro del plazo de cinco días hábiles que le fueron concedidos, el Partido del Trabajo, por conducto del C. OLAF PRESA MENDOZA, Comisionado Propietario ante este Consejo General, presentó un

escrito relacionado con el procedimiento que nos ocupa, en el que dio contestación a los hechos imputados y realizó las manifestaciones que consideró pertinentes.

5.- Asimismo, el día 29 de noviembre de 2006, se agregó al expediente respectivo la certificación levantada por el Consejero Secretario Ejecutivo del Consejo General, en la que se hace constar que había culminado el plazo de cinco días concedido a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Asociación por la Democracia Colimense y Convergencia, sin que se hubiese recibido en la Oficialía de Partes del Consejo General escrito alguno relacionado con el asunto de referencia, por parte de los partidos políticos citados.

6.- En esa misma fecha fue remitido al Consejero Presidente el expediente relativo al procedimiento que ahora se resuelve, quien a su vez y en ejercicio de la atribución contenida en la fracción X del artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado, lo turnó a la Consejera Electoral MARÍA DE LOS ÁNGELES TINTOS MAGAÑA, a fin de que, luego de proceder al análisis y revisión del presente asunto, elaborara el proyecto de resolución definitiva, que sería sometido a la consideración del Consejo General.

7.- El día 04 de diciembre del mismo año y con la finalidad de contar con mayores elementos para el análisis del asunto, así como en atención a la solicitud del Partido del Trabajo en su contestación, la Consejera Ponente giró oficios a los CC. RAFAEL CANETT RODRÍGUEZ, Director General del Grupo Radorama, así como a la C. RAMONA ORDORICA VERDUZCO, Directora Operativa de Radio Colima, mediante los que se solicitó información relacionada con la transmisión de spots correspondientes a la Coalición "Vamos con López Obrador" o en su caso, al Partido del Trabajo, durante los períodos reportados por la Coordinación de Organización Electoral.

8.- Con fecha 06 de diciembre de 2006, la consejera ponente llevó a cabo una inspección a los informes rendidos al Instituto Electoral del Estado por la empresa especializada encargada del seguimiento de los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral 2005-2006, con la finalidad de corroborar la transmisión de los spots que según la Coordinación de Organización Electoral se realizaron fuera de los tiempos máximos autorizados y contratados y se ordenó agregar al expediente respectivo, copia certificada de una sección del informe de referencia.

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para substanciar y resolver el presente procedimiento, en virtud de lo previsto por el artículo 338 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Que el artículo 61 del Código Electoral del Estado regula el derecho exclusivo de los partidos políticos de contratar tiempos en radio y televisión para difundir con motivo de los procesos electorales mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y al procedimiento que el propio artículo establece, entre las que se faculta al Instituto Electoral del Estado a llevar a cabo diversas actividades tendientes a garantizar que los partidos políticos y coaliciones ejerzan los derechos de difusión de sus mensajes orientados a la obtención el voto que les concede la disposición invocada, así como para que esto se realice dentro del marco normativo establecido por el referido artículo.

TERCERO.- Que durante el proceso electoral 2005-2006, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado implementó todas las tareas que dispone el citado artículo 61 del Código Electoral, entre las que destaca la aprobación de los acuerdos No. 21, 25, 32, 38 y 39 del proceso electoral, mismos que contienen una serie de lineamientos que rigieron la contratación de los tiempos en radio y televisión por parte de los partidos políticos y coaliciones. Dentro de las citadas actividades y por encontrarse relacionada con el procedimiento en el que se actúa, se destaca el seguimiento respecto de los tiempos en radio y televisión que destinaron los partidos políticos, candidatos y coaliciones para difusión y propaganda, a fin de verificar que éstos se ajustaran a los tiempos máximos autorizados y contratados, el cual fue llevado a cabo por la empresa “Orbit Media, S.A. de C.V.”, quien rindió oportunamente los informes detallados respecto de dicho seguimiento, mismos que a su vez fueron analizados por la Coordinación de Organización Electoral, resultando de dicho análisis el documento puesto a disposición del Consejo General en las sesiones celebradas con fecha 28 de septiembre y 17 de noviembre de 2006, en el cual se consignan, entre otras, las irregularidades cometidas por las Coaliciones “Por el bien de todos”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense y “Vamos con López Obrador”, integrada por el Partido del Trabajo y Convergencia, que fueron detectadas y las cuales se reportaron de manera

formal mediante el oficio COE/248/2006, que motivó la instauración del presente procedimiento.

CUARTO.- Que las irregularidades detectadas, cometidas por las coaliciones multicitadas, fueron señaladas por la Coordinación de Organización Electoral como las siguientes:

“COALICIÓN “VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR” (PT Y CONVERGENCIA).

La convergencia integrada por el Partido del Trabajo y el Partido Convergencia cometió irregularidades que transgredieron los acuerdos 25, 38 y 39 emitidos por el Consejo General con las siguientes conductas:

a).- Tal y como fue determinado en el acuerdo número 39 aprobado por el Consejo General el día 06 de mayo de 2006, el partido político y la coalición que únicamente manifestaron su interés de contratar con financiamiento privado fueron el Partido Acción Nacional y la coalición “Alianza por Colima”, mas no así lo hizo la coalición “Vamos con López Obrador”, siendo el caso que, según se desprende del seguimiento efectuado por la empresa “Orbit Media S.A de C.V.”, esta última coalición transmitió mensajes con fines electorales en promoción de sus candidaturas con dos medios electrónicos con los cuales no le fue autorizado contratar, al no haber manifestado su interés, ni presentado los pautajes correspondientes. Dichos medios fueron “Radio Colima” por una cantidad de \$5,198.00 y con “Radiorama” \$28,095.50, lo que implicó una transmisión en tiempos de 440 y 3440 segundos respectivamente, que no fueron autorizados por el Consejo General, lo que implica una violación a los acuerdos 25 y 39 emitidos por dicho órgano colegiado.

b).- Asimismo, según se hace constar en el informe final que se anexa y para efectos de lo dispuesto en los artículos 214 y 217 del Código Electoral del Estado, que la coalición “Vamos con López Obrador” no cumplió con su obligación de rendir los informes semanales correspondientes a la asignación por candidatura de los tiempos contratados tanto en radio como en televisión con financiamiento público y privado, misma a la que quedaron sujetos todos los partidos y coaliciones mediante la emisión del acuerdo número 38, punto quinto, emitido por el Consejo General.

COALICIÓN “POR EL BIEN DE TODOS” (PRD – ADC)

Por lo que se refiere a esta coalición, la misma transgredió con su conducta los acuerdos 25 y 39 emitidos por el Consejo General, toda vez que, como es del conocimiento de este Consejo, dicha coalición manifestó de manera expresa y por escrito su voluntad de no contratar tiempos en radio y televisión con financiamiento público, razón por la cual se canceló automáticamente la posibilidad de contratar tiempos en radio y televisión con financiamiento privado, en virtud de la disposición del Consejo General consistente en que el financiamiento privado que decidieran emplear los partidos y coaliciones no debería exceder al límite de financiamiento público que en el concepto de contratación de tiempos en radio y televisión erogaran.

No obstante lo anterior, del seguimiento practicado se detectó la transmisión de diversos spots publicitarios en algunas estaciones de radio correspondientes a esta Coalición, mismos que se exponen con detalle en el informe final que rinde esta Coordinación y que se anexa al presente, habiendo erogado un total de financiamiento privado por la cantidad de \$119,283.75 (Ciento diecinueve mil doscientos ochenta y tres pesos 75/100 m.n.), sin que se hubiese erogado centavo alguno por conducto del Instituto Electoral del Estado con cargo al financiamiento público que corresponde a la Coalición que nos ocupa, implicando un tiempo de transmisión no autorizado de 13,380 segundos en radio.

Las irregularidades detectadas por esta Coordinación, cometidas por la Coalición “Por el bien de todos”, se traducen en los siguientes actos:

- No comunicó a más tardar 15 días antes del inicio de las campañas electorales, las estaciones, canales y horarios en los que tenía interés de contratar tiempos, conforme a los catálogos que le fueron proporcionados.*
- Al no haber hecho lo anterior, no se hizo susceptible de entrar al sorteo a que se refiere el párrafo quinto del artículo 61 del Código Electoral del Estado para ajustarla a los tiempos que podría contratar en el caso de que sus contrataciones coincidieran con los tiempos solicitados por otros partidos políticos o coaliciones.*
- El Consejo General no aprobó a favor de la coalición un volumen de tiempos, canales de televisión y estaciones de radio autorizados para su contratación con su financiamiento público, y por ende de sus recursos privados.*

- *No realizó contratación alguna por conducto del Instituto Electoral del Estado con cargo a su presupuesto público.*
- *Al no habersele aprobado un volumen de tiempos, canales de televisión y estaciones de radio, nunca tuvo tiempos máximos autorizados y contratados, lo que hacía imposible entablar un seguimiento adecuado, generando incertidumbre sobre la equidad de la transmisión de sus mensajes.*
- *No se sujetó a la disposición del Consejo General consistente en que el financiamiento privado que decidiera emplear no debería exceder al límite de financiamiento público que en el concepto de contratación de tiempos en radio y televisión erogara la coalición.*
- *No rindió los informes relativos a la intención que tenía de contratar tiempos con su financiamiento privado.*
- *No exhibió los pautados relativos a la contratación de los tiempos en radio y televisión, expresando con que medios electrónicos contrataría, en que estaciones, canales, frecuencias, horarios, etc.*
- *El Consejo General no tuvo los elementos para establecer el monto total de lo que contrataría la coalición “Por el Bien de Todos” y crear certeza sobre el empleo del financiamiento público y privado que manejaba la coalición.*
- *No rindió ningún informe relativo a las contrataciones que practicó, ni los informes semanales relativos la asignación de tiempos que efectuó a las candidaturas que postulaba. “*

QUINTO.- Como se señaló en los antecedentes de la presente resolución, a pesar de que esta autoridad otorgó la garantía de audiencia a los partidos De la Revolución Democrática, Asociación por la Democracia Colimense y Convergencia, a fin de que alegaran lo que a su derecho conviniera respecto de las imputaciones en su contra, dichos institutos políticos no ejercieron este derecho, ni aportaron probanza alguna en su descargo. Por otra parte, el Partido del Trabajo, siendo el único en haber comparecido a formular contestación respecto de las irregularidades denunciadas por la Coordinación de Organización Electoral, aún cuando no aportó medio probatorio alguno, manifestó lo siguiente:

“En uso del derecho otorgado por el Artículo 338, segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Colima, con relación al Expediente No. 15/2006 el cual se deriva del oficio

No. COE/248/2006 de fecha 17 de Noviembre de 2006 turnado al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima por el Lic. Federico Sinue Ramírez Vargas Presidente de la Coordinación de Organización Electoral, refiriendo las supuestas irregularidades cometidas por la Coalición "VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR" en la contratación de tiempo de transmisión en diversos medios de comunicación, deseo manifestar lo siguiente:

Como es de su conocimiento durante la pasada jornada electoral se presentaron elecciones concurrentes, lo cual derivó en la presentación al electorado de candidaturas federales (Presidente de la República, Senadores y Diputados) así como candidaturas locales (Diputados Locales y Ayuntamientos)

El escenario político de nuestra entidad se vio plagado de diversas propuestas entre ellas las del PARTIDO DEL TRABAJO, Instituto Político que participó tanto en el ámbito federal como local solo que en diferentes condiciones, ya que mientras en el escenario federal conformó la Coalición "POR EL BIEN DE TODOS" junto con el PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA y el Partido CONVERGENCIA, para las elecciones locales formó la Coalición "VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR" solo con el Partido CONVERGENCIA.

En relación a la contratación de tiempo en medios de comunicación tanto para la campaña local como federal, recayó la responsabilidad en el PARTIDO DEL TRABAJO, el cual, de acuerdo a la legislación local en la materia, manifestó en tiempo y forma, tal y como se observa en el acuerdo número 38 de fecha 6 mayo del 2006 ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima, el monto económico por contratar y las estaciones en las cuales deseaba se transmitiera su propaganda. De igual forma y respetando la legislación federal en la materia, se contrató tiempo para difusión de las candidaturas federales en los medios de comunicación locales.

Esta diversidad de coaliciones en las que participó el PARTIDO DEL TRABAJO y sus candidatos más representativos causó un desconcierto, incluso entre los mismos representantes de casilla el día de la jornada electoral, por lo cual no sería de extrañar que al momento de realizar el seguimiento por parte del personal de la EMPRESA ORBIT

MEDIA S.A. DE C.V. se presentará la misma confusión y reportarán transmisiones de la campaña federal como realizadas por la campaña local.

Abona más a esta situación el hecho de que uno de los criterios a seguir en la elaboración de los spots de propaganda tanto en el ámbito federal como en el local fue dar realce a la participación del PARTIDO DEL TRABAJO.

Consideramos además que el trabajo de seguimiento realizado por la empresa Orbit Media, S.A. de C.V. no constituye en si una probanza de que las imputaciones realizadas a la Coalición "VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR" sean verídicas ya que no aporta elementos probatorios de que efectivamente las transmisiones se realizarán con cargo al financiamiento público o privado de la Coalición, en comento o de que las mismas exigieran una retribución económica por parte de la estación radiodifusora hacia alguno de los candidatos de la Coalición.

Es por eso que, con la finalidad de dilucidar esta confusión y dar por infundada esta supuesta irregularidad cometida por la coalición "VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR", solicitamos al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima de acuerdo a las facultades otorgadas y citadas en el artículo 163 fracción XI, lo siguiente:

- 1. Se solicite a la empresas Radorama y Radio Colima constancia de facturación de tiempo de transmisión a nombre de la Coalición "VAMOS CON LÓPEZ OBRADOR" en las fechas del 22 de mayo al 4 de junio y del 12 de junio al 25 de junio.*
- 2. Se realice un análisis detallado de los reportes semanales entregados por la empresa ORBIT MEDIA S.A. DE C.V. a la Coordinación de Organización Electoral.*
- 3. Se requiera a la empresa ORBIT MEDIA S.A. DE C.V. que explique el criterio utilizado para determinar que la aparición de candidatos en entrevistas dentro de los programas cotidianos de la estación fuera con costo alguno.*
- 4. Se solicite a la empresa en mención un desglose detallado del procedimiento utilizado para dar seguimiento a los tiempos de transmisión en radio.*

Sin más por el momento y agradeciendo con antelación la atención brindada a la presente, reciba un cordial saludo.”

SEXTO.- Adicionalmente a las pruebas aportadas por la Coordinación de Organización Electoral, consistentes en los informes rendidos por la empresa Orbit Media, S.A. de C.V. y el reporte del análisis efectuado a dichos informes, con la finalidad de contar con mayores elementos para resolver y *en atención a la solicitud del Partido del Trabajo en su escrito de contestación*, con fecha 05 de diciembre de 2006 fueron girados sendos oficios a los CC. RAFAEL CANETT RODRÍGUEZ y LIC. RAMONA ORDORICA VERDUZCO, Director General del Grupo Radorama en el Estado y Directora Operativa del Grupo Radio Colima, respectivamente, mediante los que se solicitó informaran si efectivamente, durante los lapsos reportados por la empresa especializada encargada del seguimiento, fueron transmitidos, en alguna de las estaciones de dichos grupos radiofónicos, spots en los que se promocionara a candidatos postulados para las elecciones locales por la Coalición “Vamos con López Obrador” o en su caso, el Partido del Trabajo.

Cabe mencionar que dentro del plazo establecido por el artículo 338, tercer párrafo del Código Electoral del Estado para que el Consejo General dictara la presente resolución, no se recibió en este órgano electoral respuesta a la solicitud de información de referencia.

Asimismo, con fecha 06 de diciembre de 2006, la Consejera ponente llevó a cabo una inspección a los informes rendidos al Instituto Electoral del Estado por la empresa especializada encargada del seguimiento de los tiempos en radio y televisión de los partidos políticos y coaliciones durante el proceso electoral 2005-2006, en el que se localizó la información relativa a la transmisión indebida en estaciones de radio estatales de diversos spots en los que se promociona la imagen de ciudadanos postulados por las Coaliciones “Vamos con López Obrador” y “Por el bien de todos”, como candidatos a cargos de elección popular que participaron en el Proceso Electoral Local referido, siendo dichas estaciones XEMAC La poderosa y XHMZO Extrema, del grupo Radorama y XHUU La Mejor, del grupo Radio Colima, en el caso de los spots correspondientes a la Coalición “Vamos con López Obrador” y las estaciones XECS Radio Variedades, XEMAX, XERL, Radio Levy, XHCCF, Imagen; XHECO, Ke Buena, XHMZO Extrema, XHTYF y XHZZZ, por lo que respecta a los spots de la Coalición “Por el bien de todos”. En tal virtud, en esa

misma fecha se ordenó agregar al expediente copia certificada de las secciones respectivas, en la que se detallan entre otros datos, las fechas y horarios en los que se detectó la transmisión de dichos spots.

De igual manera y por considerarlo necesario para el análisis del asunto planteado, se agregó a los autos copia certificada del oficio fechado el 26 de junio de 2006, suscrito por el entonces Comisionado Propietario de la Coalición “Por el bien de todos”, mediante el que se reconoce expresamente que uno de sus candidatos registrados contrató diversos spots en dos estaciones radiofónica del estado, mediante los que invitó a la población al inicio de su campaña como candidato a Presidente Municipal, mismos que, según se relata en el oficio de referencia, fueron transmitidos hasta el día 8 de mayo del año en curso.

SÉPTIMO.- Enseguida corresponde determinar si, efectivamente, los hechos que se atribuyen a los partidos políticos integrantes de las Coaliciones “Por el bien de todos” y “Vamos con López Obrador”, se encuentran plenamente demostrados con los medios de prueba que obran en poder de esta autoridad, para con posterioridad analizar si en su caso, procede que este Consejo General imponga a dichas entidades, alguna de las sanciones previstas por el Código Electoral del Estado.

Para ello y por razón de método, en este apartado se analizarán las irregularidades consignadas en el reporte rendido por la Coordinación de Organización Electoral, respecto de cada una de las Coaliciones.

“Coalición Vamos con López Obrador”.

Según el análisis de la Coordinación de Organización Electoral, a pesar de que esta Coalición no manifestó su interés de contratar tiempos en radio con cargo a su financiamiento privado, se registró la transmisión de mensajes con fines electorales atribuibles a dicha coalición por un espacio de 440 y 3,440 segundos en radio, los cuales no fueron contratados a través del Instituto Electoral del Estado; es decir, no se trató de transmisiones con cargo a su financiamiento público. En tales circunstancias, estos mensajes fueron transmitidos sin autorización previa del Instituto Electoral, lo que, según lo manifestado por la referida Coordinación, implica una violación a lo dispuesto por los

Acuerdos No. 25 y 39 emitidos por dicho órgano colegiado y en consecuencia, al artículo 61 del Código Electoral del Estado.

Dichos spots fueron plenamente identificados tanto en los informes rendidos por la empresa encargada del seguimiento, como en el análisis llevado a cabo por la Coordinación de Organización Electoral, en donde se puntualiza que los hechos observados por la coalición en comento, tuvieron efectos las semanas del 22 al 28 de mayo, del 29 de mayo al 4 de junio, del 12 al 18 de junio y del 19 al 25 de junio, habiéndose registrado transmisiones en los horarios de grabación de las 06:00 a las 22:00 horas, en los centros de captación de transmisiones establecidos en los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo, por lo que la transmisión de tales spots, tuvo ejecución en diversos municipios del Estado.

Ahora bien, tales hechos han quedado plenamente demostrados con las documentales que se encuentran en poder del Instituto Electoral del Estado, consistentes en los informes rendidos por la empresa "Orbit Media", mismos que fueron agregados al expediente en que se actúa, las cuales no fueron desvirtuadas mediante otra probanza, ya que como ha quedado asentado anteriormente, el único partido político que compareció al presente procedimiento, Partido del Trabajo, únicamente se limitó a manifestar que posiblemente se tratara de spots relativos a las elecciones federales, ya que dada la diversidad de coaliciones en las que participó el Partido del Trabajo pudo ocasionar que se presentara alguna confusión respecto de propaganda en materia federal y local. Sin embargo, de la inspección llevada a cabo por la Consejera Ponente a que se ha hecho referencia en el considerando sexto de la presente resolución, se desprende que tales spots, en efecto, se refieren a la promoción de candidatos registrados para cargos de elección popular en el ámbito local, específicamente la candidatura del C. Homero Gamaliel Velázquez Pineda para el cargo de Presidente Municipal de Manzanillo. Debido a lo anterior, la prueba documental privada consistente en el informe rendido por la empresa "Orbit Media" y la documental pública consistente en el reporte respecto del análisis de dicho informe, llevado a cabo por la Coordinación de Organización Electoral, adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con lo previsto por los artículos 35, 36 y 37 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aplicable al presente procedimiento, en razón de que no existe prueba en contrario respecto de su autenticidad o a la veracidad de los hechos a que se refieren y por otra parte, al relacionarlas con los demás elementos que han sido agregados al expediente,

tales como la inspección llevada a cabo por la Consejera Ponente a los informes rendidos por la empresa Orbit Media, S.A. de C.V., generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Con relación a la segunda imputación hecha a los partidos integrantes de la Coalición “Vamos con López Obrador”, consistente en que no rindió los informes semanales correspondientes a la asignación por candidatura de los tiempos contratados tanto en radio como en televisión con financiamiento público y privado, disposición a la que quedaron sujetos todos los partidos y coaliciones mediante el quinto punto del acuerdo No. 38 del Consejo General, debe estimarse que tal aseveración, proveniente de la Coordinación de Organización Electoral, es veraz, puesto que consta en un documento proveniente de una autoridad electoral en el ejercicio de sus atribuciones, además de que su contenido no fue en modo alguno desvirtuado por prueba en contrario, razón por la que, al igual que en el punto anterior, esta autoridad le otorga valor probatorio pleno, conforme a la disposición antes invocada.

Coalición “Por el bien de todos”

Las irregularidades reportadas respecto de esta Coalición, pueden ser resumidas en que la misma comunicó al Consejo General de manera expresa la decisión de no contratar tiempos en radio y televisión con financiamiento público, cancelándose en consecuencia de manera automática la posibilidad de contratar tiempos con financiamiento privado, ya que este órgano superior de dirección previamente determinó, a través del acuerdo número 25, que el financiamiento privado que decidieran emplear los partidos y coaliciones no podría exceder al límite de financiamiento público que por la contratación de tiempos en radio y televisión erogaran. Cabe señalar que dicho acuerdo no fue impugnado por ningún partido político o coalición, quedando firme y por tanto, completamente subsistentes sus efectos.

Sin embargo, conforme al seguimiento practicado a los medios de comunicación, se registró la transmisión de mensajes con fines electorales atribuibles a dicha coalición por un espacio de 13,380 segundos en radio, los cuales no fueron contratados a través del Instituto Electoral del Estado; es decir, no se trató de transmisiones con cargo a su financiamiento público. En tales circunstancias, estos mensajes fueron transmitidos sin

autorización previa del Instituto Electoral, lo que implica una violación a lo dispuesto por los Acuerdos No. 25 y 39 emitidos por dicho órgano colegiado.

Los hechos atribuidos a la coalición “Por el Bien de Todos” tuvieron efecto durante los períodos del 8 al 14 de mayo, del 19 al 25 de junio y del 26 de junio al 2 de julio, al haberse transmitido en radiodifusoras de los grupos Radio Levy, Radiorama, Imagen y Radio Colima, spots de radio en los que se promocionaron a candidatos de la coalición citada y por ende a los candidatos de los partidos de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense; tales avisos radiofónicos se captaron en programación de las 6:00 a las 22:00 horas, mismos que fueron transmitidos en diversos municipios de la Entidad, como son Colima, Tecomán, y Manzanillo, lugares en donde se contó con centros de captura de transmisión de las estaciones citadas.

Tales hechos han sido probados por la Coordinación de Organización Electoral con los informes rendidos por la empresa especializada, así como por el reporte detallado respecto del análisis practicado al referido informe, probanzas que, a juicio de esta autoridad, adquieren valor probatorio pleno, por no haber sido objetado su contenido, sino que por el contrario, el mismo fue ratificado por el resto de los elementos analizados en el presente procedimiento, tales como la inspección realizada a los informes en los que se señala de manera específica los datos de los spots que se atribuyen a la citada coalición, de los que se desprende que, en efecto, se trata de la promoción de candidatos registrados por la misma a cargos de elección popular en el ámbito local. De igual forma, las mencionadas pruebas se ven reforzadas con el oficio descrito en el considerando sexto de la presente, en el que la Coalición “Por el bien de todos” reconoce la transmisión indebida de diversos spots publicitarios en radio.

La relación entre los spots captados y la coalición “Por el Bien de Todos” se deriva del hecho de que en ellos se promocionó a los candidatos de dicha coalición, mismos que registró en los 10 municipios ante los consejos municipales electorales o en su caso ante el Consejo General, teniendo en consecuencia aspirantes a los cargos de municipales, síndicos, regidores y diputados por ambos principios para participar en las elecciones locales del Proceso Electoral 2005-2006.

OCTAVO.- De todo lo anterior se desprende que, en efecto, la conducta de los partidos integrantes de las Coaliciones “Vamos con López Obrador” y “Por el bien de todos” sí

transgredió las disposiciones contenidas en los acuerdos No. 25 y 38 del Consejo General y en consecuencia, el artículo 61 del Código Electoral del Estado, en razón de lo siguiente:

a).- El acuerdo número 25 del día 16 de marzo de 2006 estableció que, tratándose del financiamiento público, los partidos políticos y coaliciones debían contratar tiempos en radio y televisión única y exclusivamente por conducto del Instituto Electoral del Estado y respecto de los medios electrónicos autorizados en el acuerdo número 21 de fecha 28 de febrero del año que transcurre y que, en términos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 61 del Código Electoral del Estado, tenían que comunicar por escrito al Consejo General, a más tardar 15 días antes del inicio de las campañas electorales, las estaciones, canales y horarios en los que tenían interés de contratar tiempos, conforme a los catálogos que les fueron proporcionados. Por otra parte y con relación a su financiamiento privado, debían contratar por si mismos e informar de ello al Instituto, por conducto de su Presidente a más tardar 15 días antes del inicio de las campañas electorales, tal y como se establecía para lo contratado con financiamiento público y, además, proporcionar dentro de los tres días anteriores al inicio de las campañas las pautas en las que se contuvieran las fechas y horarios de transmisión.

De esta manera, los partidos políticos y coaliciones no podrían realizar contrataciones con medios electrónicos, salvo aquellas que en su nombre realizara con su financiamiento público el Instituto Electoral del Estado, y las que en su informe entregado quince días antes del inicio de las campañas hubiesen reportado que realizarían con su financiamiento privado.

Por otro lado y como se señaló anteriormente, en el mismo acuerdo se estableció que el financiamiento privado que decidieran emplear los partidos y coaliciones no podría exceder al límite de financiamiento público que por la contratación de tiempos en radio y televisión erogaran.

b).- Asimismo en el punto quinto del acuerdo número 38 del 6 de mayo de 2006, y para los efectos de lo dispuesto en los artículos 214 y 217 del Código de la materia, se estableció que, entre otras entidades, la Coalición “Vamos con López Obrador” debía entregar al Instituto Electoral del Estado, por conducto de la Coordinación de Organización Electoral, la asignación por candidatura de los tiempos contratados en radio

como en televisión tanto con financiamiento privado como público, exhibiendo dichos informes los viernes de cada semana durante el período de campaña y el último el día 30 de junio de 2006.

Como ha quedado apuntado, en contravención a los acuerdos resumidos con anterioridad, la Coalición “Vamos con López Obrador” no informó al Consejo General respecto de la contratación con cargo a su financiamiento privado de los tiempos en radio a que se refiere el reporte de la Coordinación de Organización Electoral y que sumaron en total 3,880 segundos, además de no haber presentado los informes a que lo obligaba el Acuerdo No. 38 señalado en el párrafo anterior.

Con tales actos, además de incumplir lo determinado por el Consejo General en los acuerdos de referencia, los partidos integrantes de la mencionada coalición violentaron las disposiciones contenidas en el artículo 61 del Código Electoral del Estado, habiendo quedado acreditadas plenamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ejecutaron las conductas ilícitas, así como la culpabilidad de los Partidos del Trabajo y Convergencia en la comisión de las mismas, ya que como se ha venido mencionando, se demostró plenamente que los spots aludidos se transmitieron durante los períodos del 22 al 28 de mayo y del 12 al 25 de junio de 2006, en las estaciones XEMAC La poderosa y XHMZO Extrema, del grupo Radiorama y XHUU La Mejor, del grupo Radio Colima, habiéndose captado dichas transmisiones en los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo; y del mismo modo, la responsabilidad de los partidos aludidos se deriva del hecho de que en dichos spots se promocionó a uno de los candidatos registrados por la coalición que nos ocupa.

De igual manera, los partidos que formaron parte de la Coalición “Por el bien de todos” transgredieron los acuerdos 25 y 38 mencionados, puesto que en ningún momento ésta comunicó interés por contratar tiempos a través del Instituto Electoral con cargo a su presupuesto público, sino por el contrario, manifestó expresamente que no realizaría contratación alguna con cargo a dicho financiamiento público. Sin embargo, la transmisión plenamente acreditada de spots publicitarios por un total de 13,380 segundos en radio, denota que dichos institutos políticos pasaron por alto la limitante establecida por el Consejo General, consistente en que lo contratado con financiamiento privado no podría exceder a lo erogado con financiamiento público, ello es así porque resulta evidente que las transmisiones se efectuaron y las mismas, desde luego, tuvieron un costo que, al no

haber sido cubierto con financiamiento público, es posible deducir que se sufragaron con financiamiento privado.

De esta manera, ha sido también acreditada fehacientemente la culpabilidad de los Partidos de la Revolución Democrática y Asociación por la Democracia Colimense en el incumplimiento de las disposiciones del Código Electoral del Estado y fueron debidamente acreditadas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se las violaciones de referencia se cometieron, al haberse evidenciado que indebidamente se transmitieron spots en los que se promocionó a los candidatos registrados por la Coalición “Por el bien de todos”, que dichas transmisiones se efectuaron en las estaciones radiofónicas XECS Radio Variedades, XEMAX, XERL, Radio Levy, XHCCF, Imagen; XHECO, Ke Buena, XHMZO Extrema, XHTYF y XHZZZ, durante los lapsos del 8 al 14 de mayo y 19 de junio al 2 de julio, en los municipios de Colima, Tecomán y Manzanillo.

NOVENO.- En esas condiciones y habiendo llegado a la conclusión de que los partidos integrantes de las Coaliciones multicitadas no se ajustaron a los tiempos máximos autorizados y contratados por el Consejo General, para que los mismos difundieran sus mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales del Proceso Electoral 2005-2006, se actualizan las hipótesis contenidas en el artículo 338, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado y en consecuencia, corresponde la imposición de una sanción consistente en multa, la cual será determinada, en su caso, tomando en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta. Debiendo señalarse al respecto que por "circunstancias" debe entenderse el tiempo, modo y lugar en que se produjeron las faltas; y en cuanto a la "gravedad" de la falta, se analizará la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el ordenamiento jurídico.

En lo referente a la conducta observada por la coalición “Vamos con López Obrador” consistente en el hecho de haber contratado con financiamiento privado, tiempos en radio, lo cual se materializa en el hecho de haber transmitido spots difundiendo las candidaturas registradas por la misma en estaciones de radio de los grupos radiofónicos Radiorama y Radio Colima, hechos con los que se daña el principio de equidad, buscando en los acuerdos emitidos por este Consejo General al establecer la fecha límite para comunicar las contrataciones que los partidos políticos y coaliciones hubiesen realizado con sus

financiamiento privado de tiempos en radio y televisión, conducta perniciosa a las campañas electorales del Proceso Electoral Local 2005-2006.

Por lo anterior, es de considerarse que con la realización de los hechos citados, la coalición “Vamos con López Obrador” denota una clara intención de desprecio a las reglas emitidas por este Consejo General, en los acuerdos tomados, más es claro que de haberlo manifestado en tiempo, la coalición en mención pudo haber hecho uso del derecho de contratar con financiamiento privado, pues es advertible que sí contrató con financiamiento público tiempos en radio y televisión, por lo que se considera que su conducta es de calificarse como de levísima gravedad, razón por la cual se impone únicamente al Partido del Trabajo una multa de 100 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, ello tomando en consideración además que el Partido Político Convergencia, integrante en su momento de la coalición en cuestión, no recibe financiamiento público estatal y que según se desprende del convenio de la citada coalición, este último no realizó aportación económica alguna a la Coalición.

Por lo que se refiere a los actos observados por la coalición “Por el Bien de Todos”, estos traen como consecuencia la violación a diversos acuerdos del Consejo General, así como a disposiciones del Código Electoral del Estado, generando con su conducta un daño a los más altos principios que regulan el proceso electoral en nuestro Estado como son el de la equidad y de manera grave el de la legalidad. Además, se considera que los hechos observados por la coalición “Por el Bien de Todos” son de calificarse como graves, toda vez que los representantes legales de la misma y sus diversos comités municipales y estatal, sabían de la negativa emitida por este Consejo General a la coalición en comento para que contratara con financiamiento privado tiempos de radio y televisión a efecto de transmitir spots relacionados con la difusión de sus candidatos, esto debido a su manifestación expresa de no contratar tiempos para difusión con financiamiento público, toda vez que para poder contratar tiempos en radio y televisión, con financiamiento privado, se requería contratar una cantidad menor a la que hubiese dispuesto contratar con financiamiento público, y con su actitud denota inobservancia de las reglas dispuestas por el Consejo General y las establecidas en el Código Electoral del Estado, relacionadas con la contratación de tiempos para la difusión de sus candidaturas, violentando con ello la legalidad de un acto tan importante en la vida democrática de un Estado de Derecho, como lo es un proceso electoral y una de sus actividades fundamentales las campañas

electorales, en la que se difunden y promocionan las ofertas políticas, en este caso, los candidatos y las plataformas electorales siendo su actuar atentatorio en contra de los mismos.

En consecuencia y por los motivos y fundamentos expuestos, se impone a los Partidos integrantes de la coalición “Por el Bien de Todos” una multa de 350 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado, por calificarse su conducta como grave ordinaria cometida en contra del Proceso Electoral Local 2005-2006, siendo permisible por la norma electoral dispuesta en el artículo 338 del Código Electoral del Estado imponer la sanción de referencia, toda vez que la misma se encuentra contemplada dentro de los márgenes admisibles dispuestos por el artículo en mención.

Para la individualización del monto que deberán cubrir cada uno de los partidos políticos que en su momento integraron la coalición “Por el Bien de Todos”, que son el Partido de la Revolución Democrática y el Partido Político Estatal Asociación por la Democracia Colimense, este Consejo General atendiendo a las reglas de proporcionalidad determina que la multa de 350 salarios mínimos, será cubierta en forma proporcional al porcentaje que represente el total del financiamiento público de la coalición y cada una de las aportaciones que para el desarrollo de las campañas de la misma haya aportado cada partido político coaligante del financiamiento público que se les entregó en términos de lo dispuesto por el artículo 55 del Código Electoral del Estado, porcentajes que obedecen en el caso del PRD al 54.50% y en el caso del ADC el 45.50% del 100% que se constituya de los 350 salarios mínimos impuestos como multa. Lo anterior en virtud de que sin distinción de partidos entre los que conformaron la coalición en comento, ésta procedió a la transmisión indebida de los spots publicitarios para solicitar el voto de los ciudadanos colimenses, transgrediendo lisa y llanamente las disposiciones a que en líneas anteriores se ha hecho mención, siendo además el caso de que la coalición “Por el Bien de Todos” se estableció para la convergencia de la postulación de candidaturas a miembros de los 10 ayuntamientos del Estado y las elecciones de los 16 distritos electorales que conforman la Entidad.

Por ello, al Partido de la Revolución Democrática deberá descontársele la cantidad señalada de la ministración de financiamiento público inmediata siguiente que le corresponda; en tanto que al Partido Asociación por la Democracia Colimense, por no

recibir la prerrogativa de financiamiento público, deberá requerírsele para que, de conformidad con lo previsto por el artículo 339 del Código Electoral, realice el pago en la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en un plazo improrrogable de 15 días contados a partir de su notificación, apercibiéndolo de que, en caso de oponerse al pago, se solicitará a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado el cobro de la misma, aplicando el procedimiento económico coactivo a que se refiere el artículo citado.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 61, 338, 163, fracción XXXIX y demás relativos del Código en cita, así como en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Colima en el expediente RA-42/2006, acumulado al RA-39/2006, este Consejo General:

RESUELVE :

PRIMERO: Se impone al Partido del Trabajo la sanción consistente en multa equivalente a cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, ante la acreditada responsabilidad por la comisión de diversas infracciones en contra de los acuerdos 25, 38 y 39 emitidos por este órgano superior de dirección, así como del artículo 61 del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO: A los partidos políticos de la Revolución Democrática y “Asociación por la Democracia Colimense”, que integraron en su momento la coalición “Por el bien de todos”, se impone la sanción consistente en multa equivalente a trescientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, ante la acreditada responsabilidad por la comisión de diversas infracciones en contra de los acuerdos emitidos por el Consejo General, así como del artículo 61 del ordenamiento en cita, misma que deberá ser cubierta en términos de la consideración novena de la presente resolución.

TERCERO.- Para efectos de los anteriores resolutivos, gírese atento oficio por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este órgano superior de dirección a la Coordinación de Administración y Prerrogativas a Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado a fin de que deduzca en términos de lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución, los montos respectivos a los Partidos Del Trabajo y De la Revolución

Democrática, debiéndolos deducir de la ministración de financiamiento público ordinario mensual que les corresponda, inmediata siguiente a la emisión de la presente resolución.

CUARTO.- Requiérase por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General al Partido “Asociación por la Democracia Colimense” por el pago del monto respectivo que le corresponda cubrir, de conformidad con lo asentado en las consideraciones de esta resolución, en los términos del artículo 339 del Código Electoral del Estado.

QUINTO: Publíquese la presente en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161 del Código Electoral del Estado.

Notifíquese.-

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, firmando para constancia junto con el Secretario Ejecutivo que da fe

LIC. MARIO HERNÁNDEZ BRICEÑO
Consejero Presidente

LIC. JOSE LUIS PUENTE ANGUIANO
Consejero Secretario Ejecutivo

LIC. DANIEL FIERROS PÉREZ
Consejero Electoral

LIC. FEDERICO SINUE RAMÍREZ VARGAS
Consejero Electoral

LIC. ROSA ESTHER VALENZUELA VERDUZCO
Consejera Electoral

LIC. ANA FRANCIS SANTANA VERDUZCO
Consejera Electoral

LIC. MA. DE LOS ANGELES TINTOS MAGAÑA
Consejera Electoral

